MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	431541
Número de orden de compra a modificar:	131375

Entidad compradora:	Policía Nacional - Gestión General
Nombre del solicitante:	Luis Fernando Burgos Mejia
Proveedor:	IMDICOL SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Material de Intendencia y Materia Prima

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-12-17 18:14:57

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2024-12-20	2025-01-30

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
126450	INTENDENCIA	CDP-49624	CDP	49624
132351	Adición No. 1	CDP-69024	CDP	69024

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	mim01--BASTON TIPO TONFA NTMD_0263_A1	29000.0	Unidad	24177.4720	CDP-49624	701146688.00
2	mim01--IVA	1.0	Unidad	199633864.36	CDP-49624	199633864.36

3	Adición No. 1 mim01--BASTON TIPO TONFA NTMD_0263_A1	14458.0	Unidad	24177.47	CDP-69024	349557861.26

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total

Detalle o justificación de la aclaración
Las partes contratantes convienen suscribir la prórroga No. 2 a la orden de compra No. 131375, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el 30/01/25. Soportes mediante solicitud del contratista No. GE-2024-092609-DIPON del 11/12/24 y solicitud y viabilidad del supervisor a la ordenación del gasto mediante comunicado oficial No. GS-2024-038764-DILOF del 11/12/24 el proveedor deberá ampliar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente adición, el anexo modificatorio de la garantía única.

Firma ordenador del gasto
Nombre: BG. OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ
Documento: C.C. 23.350.892 expedida en Boavita - Boyacá

Firma de proveedor
Nombre:
Documento:

TC. LUIS FERNANDO BURGOS MEJÍA
Firma Jefe Área de Contratación

MY. SANDRA PATRICIA VARGAS REALPE
Firma Jefe Grupo Contractual y Seguimiento

IJ. LUIS ALFONSO ZAPATA AVENDAÑO
Firma Responsable Seguimiento Contractual

#134

POLICIA NACIONAL
Dirección Administrativa
RADICACION
Radicado N°
Recibido el
Hora 10:36 Firma

12 DIC 2024

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO DE INTENDENCIA

Nro. GS- 2024- 038764 / DILOF – GUINT – 29.25

Bogotá D.C., 11 DIC 2024

Señor coronel
EDWIN ORLANDO CORREA CORREA
Director Logístico y Financiero (E)
Carrera 59 26-21 CAN
Bogotá D.C

V= 20|12|2024
F 30|01|2025

Asunto: solicitud prorroga No.1 a la orden de compra 131375

En atención al oficio allegado a la ventanilla de radicación DIPON el día 11/12/2024 con número de radicado GE-2024-092609-DIPON y entregado a esta supervisión el día 12/12/2024, con el cual la señora SANDRA JAHANNA FAJARDO BUSTOS, Representante Legal de la IMDICOL S.A.S, con el cual se tiene un vínculo contractual por medio de la Orden de Compra 131375, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE GORRA TIPO BEISBOLERA, CINTURON MULTIPROPOSITO, BASTON TIPO TONFA Y CORBATAS PARA LA POLICIA NACIONAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA, CCE-278-AMP-2021 LOTE 3 BASTON TIPO TONFA", solicitó prorroga hasta el día 23/12/2024, colocando de presente los argumentos que anteceden la solicitud de prórroga, en tal sentido respetuosamente me permito informar a mi coronel el concepto que otorga esta supervisión en los siguientes términos, así:

En primera instancia, se estima pertinente por parte de la supervisión traer a colación los datos de la Orden de Compra, de la siguiente manera:

ORDEN DE COMPRA 131375	
Objeto de la orden de compra	ADQUISICIÓN DE GORRA TIPO BEISBOLERA, CINTURON MULTIPROPOSITO, BASTON TIPO TONFA Y CORBATAS PARA LA POLICIA NACIONAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA, CCE-278-AMP-2021 LOTE 3 BASTON TIPO TONFA
valor inicial	834.364.558,72
Valor adición	$ 415.973.854,90
Valor total del contrato	$ 1.250.338.413,62
Plazo de ejecución	20/12/2024

1. ANTECEDENTES

- El día 20/08/2024 se realiza reunión de coordinación e inicio a la ejecución de la Orden de Compra 131375.
- Mediante correo allegado al correo electrónico de la señora CLARA INEZ JIMENEZ PEREA supervisora de la orden de compra, la firma contratista allega solicitud de muestreo del 2% para el día 02/10/2024, solicitud que es remitida al grupo control de calidad.
- Mediante correo allegado al correo electrónico William.sarmient@correo.policia.gov.co, la firma contratista allega solicitud de muestreo del 80% y 100% para el día 28/10/2024, solicitud que es remitida al grupo control de calidad.

- Mediante comunicación oficial GS-2024-034104-DILOF del 05/11/2024 la supervisión solicita a la firma contratista si se encuentra en capacidad de adicionar a la Orden de Compra.

- Mediante correo allegado al correo electrónico William.sarmient@correo.policia.gov.co, la firma contratista allega respuesta a la solicitud de capacidad de adición el 05/11/2024.

- Mediante correo allegado al correo electrónico William.sarmient@correo.policia.gov.co, la firma contratista allega solicitud de muestreo del 100% para el día 15/11/2024, solicitud que es remitida al grupo control de calidad

- El día 03/12/2024 se realiza reunión de coordinación e inicio a la ejecución de la adición de la Orden de Compra 131375.

- Mediante correo allegado al correo electrónico William.sarmient@correo.policia.gov.co, la firma contratista allega solicitud de muestreo del 2% para el día 10/12/2024, solicitud que es remitida al grupo control de calidad.

- Mediante correo allegado el 09/12/2024 al correo electrónico William.sarmient@correo.policia.gov.co, la firma contratista allega solicitud de cancelación del muestreo del 2% que estaba programado para el día 10/12/2024, solicitud que es remitida al grupo control de calidad.

- Mediante documento allegado a la ventanilla de radicación DIPON de numero GE-2024-092609-DIPON la firma contratista solicita prórroga hasta el 30/01/2025.

Solicitud del proveedor

Imdicol

POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN
No. RAD. ENTRADA: 092660
HORA: 11 DIC 2024
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE
No. RAD. SALIDA:
FECHA DOCUMENTO:

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2024

Señora
Brigadier General OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ
Directora Logística y Financiera
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad.

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA ORDEN DE COMPRA 131375.

Respetada General:

SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.282.220, actuando como representante legal de IMDICOL S.A.S., empresa identificada con NIT N° 860.403.380-4, y que funge en calidad de CONTRATISTA dentro de la orden compra citada en el asunto, de manera respetuosa, y con el ánimo de realizar una debida ejecución contractual, elevo a usted, para su viabilidad y posterior autorización como ordenadora del gasto de la DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, SOLICITUD DE PRÓRROGA de la Orden de Compra en mención, así:

1. Entre DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA e IMDICOL S.A.S. se celebró en fecha 26 de julio de 2024, la Orden de Compra No 131375, para la "ADQUISICIÓN DE BASTON TIPO TONFA NTMD 0263 A1", por valor total de Ochocientos Treinta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Ocho pesos con Setenta y Dos Centavos $834.364.558,72 M/CTE IVA incluido, y con un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2024.

2. Que el día 30 de julio de 2024, se realizó la respectiva legalización y presentación de la póliza contractual del contrato en mención, la cual fue enviada vía correo electrónico al área encargada.

3. Que el día 15 de noviembre de 2024, se recibe por parte de la supervisión, solicitud de adición bajo radicado No. GS-2024-035326-DILOF-GUINT-29.25.

4. Que el día 15 de noviembre de 2024, se procede a dar respuesta frente a la solicitud de adición, de la cual se acepta y se solicita que se pueda ampliar la ejecución contractual hasta el 20 de diciembre de 2024.

5. Que el día 15 de noviembre de 2024, se recibe la modificación en la Orden de Compra 131375, de la cual se procede a realizar la correcta legalización y posterior envío de pólizas de esta.

6. Que después de entregado en debida forma el lote inicial de 29.000 tonfas conforme a la Orden de Compra 131375, y estando dentro de la producción de las 14.458 unidades de Bastón Tipo Tonfa del lote adicional, el día de hoy 11 de diciembre de 2024, recibimos una noticia inesperada de nuestro proveedor maquilante, quien nos manifiesta que debido a un fallo mecánico dentro del proceso de la inyección se presentó un daño en el molde del sistema de sujeción de los ajustadores.

ANALISIS DE LA SITUACIÓN.

Eximente de Responsabilidad.

La situación inesperada, respecto de las acciones presentadas en el daño presentado en los moldes de inyección, no puede ser desconocida, de tal forma que es imprescindible que los moldes no presenten estas fallas, de tal forma que esta situación, esta expresada y documentada en el documento adjunto al presente y obran las pruebas físicas y reales de lo sucedido, situación que ponemos en conocimiento de la Entidad, de forma inmediata.

Av. Dorado N.° 68C-61 Of. 829 – Torre Central Davivienda
Tel: 3201713 Bogotá – Colombia
Email: [illegible]

con la finalidad de poder tomar correctivos en el caso, de tal forma que esta situación inesperada permite la aplicación por la **DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, de la Eximente de Responsabilidad fundada en una **FUERZA MAYOR** por **EL HECHO DE UN TERCERO**, maquilante encargado de la inyección dentro del proceso productivo, quienes hacen parte integral de la cadena de producción de los bienes objeto del contrato, tal y como se estableció en la presentación de nuestra oferta.

El actuar diligente, rápido y eficaz del Contratista, no puede ser tildado por la Administración como falta de cuidado, de control y negligencia sobre el proceso de ejecución, pues probado documentalmente se encuentra que por el **HECHO DE UN TERCERO**, como causa extraña, abrupta, imprevisible e irresistible, desconocida para **IMDICOL S.A.S.**, al momento de presentar oferta y contratar con la **DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, que al momento de estar adelantando la producción, se presentara este daño en los moldes de inyección, tal situación inesperada no estaba presupuestada en ningún escenario y que está fuera del control del **CONTRATISTA**, pero que es de obligatorio cumplimiento para fabricante, realizar todo lo necesario para cumplir con los procesos productivos.

OTROS RAZONAMIENTOS LEGALES.

<u>Análisis de la prueba documental fundamento para el funcionario evaluador de la procedencia de la petición de prórroga.</u>

La noción o definición corriente de probar atiende en un litigio respecto de las partes, en saber a qué atenerse y el modo de hacerlo, en materia jurídica y procesal, respecto de la averiguación de la verdad de una cosa o hecho, justificarlo y hacerlo presente. En general, es el término que se concede al interesado para que averigüe y muestre la verdad de algo que es conducente al reconocimiento de un derecho.

En términos más sencillos, la prueba es la demostración a través de ciertos medios y procedimientos que la ley permite y prescriba del averiguamiento que se hace debido a una situación o hecho cuya ocurrencia es dudosa; sin embargo, de manera respetuosa consideramos que la propia entidad puede conocer y saber y poder dar testimonio de esta situación, por tal motivo la entidad puede de forma directa tomar contacto con la empresa maquilante y verificar lo expuesto en el correo recibido el día de hoy 13 de diciembre de 2023.

Sobre el particular es importante tener presente lo establecido en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo en el cual se señala que en esta materia aplica el Régimen Legal probatorio establecido en el Código de Procedimiento Civil, el cual establece que la filosofía que inspira el estudio de las pruebas se materializa en el sistema de valoración probatoria conforme a lo establecido en el Artículo 253 del C. de P. C.

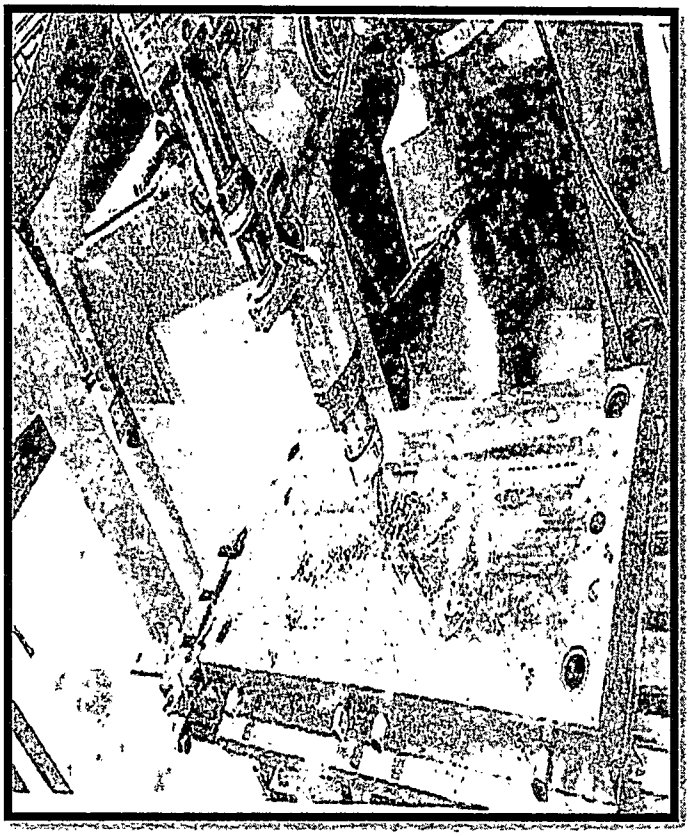

Concepto de la supervisión:

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la señora SANDRA JAHANNA FAJARDO BUSTOS, Representante Legal de la IMDICOL S.A.S, mediante el cual informa los motivos de la solicitud de prórroga, en la que aduce *"que el día 11/12/2024 les informa el proveedor maquilante, que debido a un fallo mecánico dentro del proceso de la inyección se presenta un daño en el modelo del sistema de sujeción de los ajustadores, motivo que causa la detención de la producción de los bastones tipo tonfa, según lo manifestado por el maquilante tomara un tiempo aproximado de 15 días hábiles para solucionar el inconveniente y retomar con la producción del elemento contratado.*
Lo cual se puede tipificar como caso fortuito o fuerza mayor, artículo 45 del código civil colombiano "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir", de lo cual anexa documento emitido por la empresa PLASTICOS MQ.
Una vez verificado los argumentos expuestos por la firma contratista y en concordancia con el Principio de Buena Fe que se encuentra en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual describe "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.", así mismo, dando alcance a lo dispuesto por el Magistrado Ponente Doctor JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, en Sentencia T-209/06, quien al respecto indica lo siguiente:

"El principio de la buena fe, como elemento normativo de imputación, no supone, en consecuencia, una actitud de ignorancia o creencia de no causar daño al derecho ajeno, ni implica una valoración subjetiva de la conducta o del fuero internò del sujeto. En realidad, tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual, según lo afirma la propia doctrina, son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios".

Así mismo, una vez revisados los documentos aportados por la firma contratista, esta supervisión considera **VIABLE** llevar a cabo la prórroga Nro. 1 a la Orden de Compra 131375 hasta el 30 de enero de 2025, teniendo en cuenta que se encuentra amparada en términos generales en casusas no atribuibles al contratista, *caso fortuito*.

Es necesario otorgar los tiempos para cumplir a los acuerdos (planes de muestreo, fechas de visitas para 80% y 100%, laboratorios, certificados de conformidad, lecturas y expedición de informes de laboratorios y ensayos (ILE) por parte del Grupo de Control Calidad y demás requisitos necesarios), los cuales deben realizar y expedir antes de realizar la entrega de la totalidad de los elementos, de acuerdo a lo pactado en la Orden de Compra en mención y a lo establecido en la Guía Técnica Ministerio de Defensa GTMD-0004-A4.

Atentamente,

Subintendente **WILLIAM SARMIENTO CHAVES**
Supervisor Orden de Compra 131375

Fecha de elaboración: 11/12/2024
Ubicación: Ubicación: Comunicaciones oficiales 2024.

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 9013
dilof.arlog@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Imdicol

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN
No. RAD. ENTRADA: 092609
HORA: 11 DIC 2024
GUÍA No.
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE
No. RAD. SALIDA:
FECHA DOCUMENTO:

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2024

Señora
Brigadier General OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ
Directora Logística y Financiera
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad.

Asunto: **SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA ORDEN DE COMPRA 131375.**

Respetada General:

SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.282.220, actuando como representante legal de **IMDICOL S.A.S.**, empresa identificada con NIT N° 860.403.380-4, y que funge en calidad de CONTRATISTA dentro de la orden compra citada en el asunto, de manera respetuosa, y con el ánimo de realizar una debida ejecución contractual, elevo a usted, para su viabilidad y posterior autorización como ordenadora del gasto de la **DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, SOLICITUD DE PRÓRROGA** de la Orden de Compra en mención, así:

1. Entre **DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** e **IMDICOL S.A.S.** se celebró en fecha 26 de julio de 2024, la Orden de Compra No 131375, para la "**ADQUISICIÓN DE BASTON TIPO TONFA NTMD 0263 A1**", por valor total de **Ochocientos Treinta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Ocho pesos con Setenta y Dos Centavos $834.364.558,72 M/CTE IVA incluido**, y con un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2024.

2. Que el día 30 de julio de 2024, se realizó la respectiva legalización y presentación de la póliza contractual del contrato en mención, la cual fue enviada vía correo electrónico al área encargada.

3. Que el día 15 de noviembre de 2024, se recibe por parte de la supervisión, solicitud de adición bajo radicado No. GS-2024-035326-DILOF-GUINT-29.25.

4. Que el día 15 de noviembre de 2024, se procede a dar respuesta frente a la solicitud de adición, de la cual se acepta y se solicita que se pueda ampliar la ejecución contractual hasta el 20 de diciembre de 2024.

5. Que el día 15 de noviembre de 2024, se recibe la modificación en la Orden de Compra 131375, de la cual se procede a realizar la correcta legalización y posterior envío de pólizas de esta.

6. Que después de entregado en debida forma el lote inicial de 29.000 tonfas conforme a la Orden de Compra 131375, y estando dentro de la producción de las 14.458 unidades de Bastón Tipo Tonfa del lote adicional, el día de hoy 11 de diciembre de 2024, recibimos una noticia inesperada de nuestro proveedor maquilante, quien nos manifiesta que debido a un fallo mecánico dentro del proceso de la inyección se presentó un daño en el molde del sistema de sujeción de los ajustadores.

Av. Dorado N.° 68C-61, Of. 629 – Torre Central Davivienda
Tel: 3201713 Bogotá – Colombia
Email: [redacted]

Imdicol

Situación que de forma inmediata y diligente nos permitimos comunicar a la Entidad, debido a que este hecho nos obliga a detener la producción del elemento Bastón Tipo Tonfa, hasta tanto no se realice la reparación de las piezas dañadas del molde, lo cual tomará según el maquilante un tiempo aproximado de quince (15) días hábiles, esta situación inesperada y abrupta durante la ejecución contractual impidiéndonos de forma directa continuar con la inyección de la Orden de Compra adicional. "***Ver correo y fotos adjuntas".***

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de evitar incumplimiento alguno de la carga contractual, y evidenciar nuestro proceder activo dentro de la ejecución contractual, y ante la situación inesperada, nos vemos en la obligatoriedad de solicitar una extensión y/o prórroga del plazo de **EJECUCIÓN** de la Orden de Compra adicional, **hasta el 30 de enero de 2025**, tiempo dentro del cual tenemos previsto la reparación del molde de inyección, reiniciar el proceso productivo de los bienes faltantes y terminar la fabricación del lote conforme a lo pactado, incluyendo la etapa de evaluación de conformidad y verificación por parte del Grupo de Gestión y Calidad GRUCA.

Es pertinente mencionarle a la señora General ordenadora del gasto, que los **29.000 Bastón Tipo Tonfa de la Orden de Compra principal**, ya fueron entregados a total satisfacción, pero debido a la situación antes mencionada del "***fallo del molde de inyección"***, nos vemos forzados a detener la fabricación, la cual en tiempos normales y sin fallo alguno se terminaría en su totalidad el día 12 de diciembre de 2024, esta situación conlleva a que **IMDICOL S.A.S.**, se dirija de forma respetuosa a la señora **Brigadier General OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ**, y solicitar prorroga de la orden de compra respecto a la adición de 14.458 unidades de bastón tipo Tonfa, hasta el día **30 de enero de 2025**, por la situaciones antes mencionadas.

Tal y como lo esbozamos en el presente escrito, los Bastones Tipo Tonfa objeto de la Orden de Compra adicional, no pueden ser entregados dentro del tiempo inicialmente pactado, por tal motivo nos permitimos presentar la solicitud de prorroga en mención, pues nuestra intención es cumplir con las proyecciones y obligaciones contractuales, siempre y cuando no se presenten situaciones ABRUPTAS consideradas estas como un **HECHO DE UN TERCERO**, que tipifica la no connivencia de **IMDICOL S.A.S.**, dentro de estos hechos como contratista, pues todo lo contrario evidencia la correcta ejecución y proactividad que ha desempeñado **IMDICOL S.A.S.**, para la correcta entrega dentro del tiempo proyectado, ejecución que se ve empañada por situaciones ajenas a nuestra voluntad.

ANALISIS DE LA SITUACIÓN.

Eximente de Responsabilidad.

La situación inesperada, respecto de las acciones presentadas en el daño presentado en los moldes de inyección, no puede ser desconocida, de tal forma que es imprescindible que los moldes no presenten estas fallas, de tal forma que esta situación, esta expresada y documentada en el documento adjunto al presente y obran las pruebas físicas y reales de lo sucedido, situación que ponemos en conocimiento de la Entidad, de forma inmediata,

con la finalidad de poder tomar correctivos en el caso, de tal forma que esta situación inesperada permite la aplicación por la **DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA,** de la Eximente de Responsabilidad fundada en una **FUERZA MAYOR por EL HECHO DE UN TERCERO,** maquilante encargado de la inyección dentro del proceso productivo, quienes hacen parte integral de la cadena de producción de los bienes objeto del contrato, tal y como se estableció en la presentación de nuestra oferta.

El actuar diligente, rápido y eficaz del Contratista, no puede ser tildado por la Administración como falta de cuidado, de control y negligencia sobre el proceso de ejecución, pues probado documentalmente se encuentra que por el **HECHO DE UN TERCERO**, como causa extraña, abrupta, imprevisible e irresistible, desconocida para **IMDICOL S.A.S.,** al momento de presentar oferta y contratar con la **DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, que al momento de estar adelantando la producción, se presentara este daño en los moldes de inyección, tal situación inesperada no estaba presupuestada en ningún escenario y que está fuera del control del CONTRATISTA, pero que es de obligatorio cumplimiento para fabricante, realizar todo lo necesario para cumplir con los procesos productivos.

OTROS RAZONAMIENTOS LEGALES.

Análisis de la prueba documental fundamento para el funcionario evaluador de la procedencia de la petición de prórroga.

La noción o definición corriente de probar atiende en un litigio respecto de las partes, en saber a qué atenerse y el modo de hacerlo, en materia jurídica y procesal, respecto de la averiguación de la verdad de una cosa o hecho, justificarlo y hacerlo presente. En general, es el término que se concede al interesado para que averigüe y muestre la verdad de algo que es conducente al reconocimiento de un derecho.

En términos más sencillos, la prueba es la demostración a través de ciertos medios y procedimientos que la ley permite y prescribe del averiguamiento que se hace debido a una situación o hecho cuya ocurrencia es dudosa; sin embargo, de manera respetuosa consideramos que la propia entidad puede conocer y saber y poder dar testimonio de esta situación, por tal motivo la entidad puede de forma directa tomar contacto con la empresa maquilante y verificar lo expuesto en el correo recibido el día de hoy 13 de diciembre de 2023.

Sobre el particular es importante tener presente lo establecido en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo en el cual se señala que en esta materia aplica el Régimen Legal probatorio establecido en el Código de Procedimiento Civil, el cual establece que la filosofía que inspira el estudio de las pruebas se materializa en el **sistema de valoración probatoria** conforme a lo establecido en el Artículo 253 del C. de P. C.

En consecuencia, es claro y transparente que no se puede solicitar por parte de IMDICOL S.A.S., el respectivo muestro de producto terminado al 100% del ítem objeto de la orden de compra adicional, y llevar a cabo el respectiva tramite de normalización bajo la Guía Técnica del Ministerio de Defensa GTMD 0004 A4, impidiendo de esta forma de continuar con el trámite normal de la ejecución contractual, afirmación que goza de pleno valor probatorio, denominado **HECHO DE UN TERCERO**, que constituye por mandato legal, causal de exoneración de responsabilidad, fuera del control de **IMDICOL S.A.S.**, que se caracteriza por ser imprevisible e irresistible y demostrada como está la relación causal que debe existir entre la ocurrencia de este hecho y el plazo de entrega acordado con la **DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** en la **Orden de Compra 131375.**

En nuestro parecer no ha existido incumplimiento alguno de **IMDICOL S.A.S.**, en la entrega del objeto contractual, toda vez que se han dado los presupuestos y circunstancias acordadas por las partes, pero que por la ocurrencia de circunstancias de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO que constituyen a la luz de las disposiciones legales vigentes y contractuales, un hecho fuera del control del CONTRATISTA y que se caracteriza por ser exterior, imprevisible e irresistible como ya se anotó.

Como quiera que no ha habido incumplimiento de **IMDICOL S.A.S.**, por nuestra parte porque sabido es que nadie está obligado a lo imposible, el Código Civil en su artículo 1604 prevé: "El deudor no es responsable del caso fortuito cuando se ha constituido en mora sin que esta haya sido causada por su culpa. La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega".

En el presente caso que nos ocupa, la situación presentada en la fabrica de nuestro maquilante, genera de forma inmediata traumatismo en la ejecución contractual, retrasando nuestro pedido de manera notable e impidiendo la realización de la entrega total del material objeto del adicional de la Orden de Compra 131375, lo cual permite que se realice una evaluación por parte de la **DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** de la procedencia o no de una prórroga del **PLAZO DE EJECUCION** acordado en el Contrato, previa valoración de la veracidad de los argumentos expuestos de una manera oportuna, situación sobre la cual era y es imposible por parte del CONTRATISTA ejercer control o autoridad sobre el actuar de dicha Entidad en pro de lograr la realización inminente de la entrega del material objeto del contrato, situación que hace se presente en consecuencia un fenómeno que conforme a nuestro ordenamiento jurídico y a la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y a las enseñanzas de los Doctrinantes, constituye una eximente de responsabilidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, al ser imprevisible e irresistible para **IMDICOL S.A.S.**

En efecto, el Código Civil prescribe en su artículo 1530 que "Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no". El mismo estatuto en su artículo establece que se llama "condición casual" la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso.

Así las cosas, la circunstancia presentada de retardo en la entrega del material al no ser aceptada la petición de prórroga no obstante estar debidamente fundada y probada, en manera alguna puede atribuirse al Contratista, estando plenamente demostrado que su conducta en todo momento ha estado acorde a sus obligaciones contractuales y que siempre ha obrado con previsión y prudencia para dar cumplimiento oportuno al Contrato, no siendo viable entonces en recta justicia a ser objeto de sanción alguna, en tanto en cuanto su conducta y proceder se constituyen en eximente de responsabilidad con arreglo a la ley civil.

Por todo lo anterior y configurándose la eximente de responsabilidad anotada, estamos demostrando el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales a las que nos hemos comprometido y por ende a un óptimo desarrollo del objeto contractual.

Aplicación del Principio de Responsabilidad.

Aunado a lo anterior, comedidamente llamo su atención en solicitud de la aplicación en el caso que nos ocupa, del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 del ordenamiento contractual vigente, por cuanto si bien es cierto que los servidores públicos están obligados entre otras cosas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, también lo es que estos funcionarios en sus actuaciones deben presidirlas por postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Téngase en cuenta, que en manera alguna si la Administración insiste en demostrar que la ejecución de la **Orden de Compra 131375** ha habido retardo en la entrega del objeto contractual, éste NUNCA obedece a negligencia, descuido, impericia ni aún siquiera culpa leve de parte del CONTRATISTA.

Entendemos perfectamente que en aplicación de la evolución del derecho, a su adecuación a los tiempos, a la comprensión de las circunstancias actuales y al humanismo que debe regir el proceder de los funcionarios públicos, quienes por Ministerio de la ley han quedado facultados para que su actuación se ajuste a la ética y a la justicia, como lo señala el Numeral 4 del Artículo en comento.

La **ética y la justicia** que de manera tan acertada el legislador recogió en el **principio de responsabilidad**, permiten que la aplicación de postulados de tan alto y especialísimo contenido, se instrumenten y apliquen por la administración sin que se pueda aducir siquiera que hacen parte de la moral y que desbordan los alcances mismos del derecho positivo, pues es el mismo que en ese afán de encontrar la equidad y lograr la justicia en todas sus actuaciones, les ha dado una connotación eminentemente jurídica, incluyéndolos como reglas de derecho de obligatoria observancia, aunque entendemos de no muy repetida aplicación, seguramente por el rigorismo que en más de las veces es más frecuente que el fin teleológico del derecho.

Aplicación del Principio de Economía.

Las entidades estatales en materia de contratación estatal también se encuentran sujetas a la aplicación del Principio de la Economía que guía el ejercicio de la función pública regulada por el artículo 209 de la Constitución Política. Este principio busca la maximización de resultados en el menor tiempo posible. Así mismo el Código de Procedimiento Civil nos enseña que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3, nos enseñan que en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

El Decreto Antitrámites (D.L. 19 de 2012) establece en el artículo 5 que: "Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas no deberán exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales".

El H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, de fecha 31 de enero de 2011, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767), nos enseña:

"El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad".

Entendemos con ello que la **DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** debe resolver la presente petición de prórroga del PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO hasta el día **30 de enero de 2025**, en forma imparcial, efectiva y prudencia propugnando por la aplicación del principio de la seguridad jurídica, resolviendo en forma diligente y oportuna los conflictos a ella sometidos dentro de los plazos que la ley establece. Informa la Corte Constitucional en la Sentencia T-006 de 1992 "Las personas involucradas en un juicio, tienen el derecho fundamental a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos".

La Agencia Nacional de Contratación, en Concepto C 644 – 2021, en cuanto a la figura de la Prórroga del Contrato, ha considerado: *"por medio de la prórroga el plazo de cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplaza en el tiempo. Per se no implica aumento de valor ya que el objeto contratado no se altera."*

Imdicol

Es de advertir que con en virtud de la prórroga aquí solicitada, **IMDICOL S.A.S.** manifiesta que la misma no generará mayores costos a la **DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.**

Por lo tanto, respetuosamente, se **SOLICITA PRÓRROGA DE LA ORDEN DE COMPRA 131375** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE BASTON TIPO TONFA NTMD 0263 A1", HASTA EL 30 DE ENERO DE 2025**; esto de acuerdo con las situaciones que se presentan en el daño del molde lo que impide la fabricación del Bastón tipo Tonfa, y realizar la entrega del lote adicionado a esta orden de compra.

Cordialmente,

SANDRA JOHANNA PAJARDO BUSTOS
Representante legal **IMDICOL S.A.S.**
Contratista
Se anexa comunicado de la empresa maquilante
Se anexan pruebas documentales del daño ocasionado

Av. Dorado N.° 68C-61, OF. 629 – Torre Central Davivienda
Tel: 3201713 Bogotá – Colombia
Email: [redacted]

Gmail

j bocanegra <j.bocanegra@imdicol.com>

Fwd: Reporte Daño en Moldes con AFECTACION EN LA ENTREGA DE PRODUCTO TERMINADO.

1 mensaje

Hugo F. Fajardo <hf.fajardo@imdicol.com>
Para: Bocanegra Giovany <g.bocanegra@imdicol.com>, Bocanegra Julian <j.bocanegra@imdicol.com>

Hugo Francisco Fajardo

Inicio del mensaje reenviado:

> De: Felipe Quintero <felipe@plasticosmq.com.co>
> Fecha: 11 de diciembre de 2024, 10:48:37 a.m. COT
> Para: "Hugo F. Fajardo" <hf.fajardo@imdicol.com>
> Asunto: RV: Reporte Daño en Moldes con AFECTACION EN LA ENTREGA DE PRODUCTO TERMINADO.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

> De: Fabio Rodriguez <jefeproduccion@plasticosmq.com.co>
> Fecha: 11 de diciembre de 2024, 10:26:19 a.m. COT
> Para: Felipe Quintero <felipe@plasticosmq.com.co>
> Asunto: Reporte Daño en Moldes con AFECTACION EN LA ENTREGA DE PRODUCTO TERMINADO.

Buena Tarde Don Felipe

El día 9-12-2024 turno de produccion 2-10 se generaron daños en el siguiente Molde.

1. Molde Tonfa - Una Cavidad - Colada fria . INYECTORA 10.

El molde se encontraba trabajando bajo condiciones óptimas de proceso en la máquina INYECTORA N°10 turno de trabajo 2-10 operador de máquina código 477-024. El molc automático, en el momento de la apertura de escucha ruido exagerado lo cual el operador detiene la máquina y en el momento de la revisión se encuentra las guías de cierre g dentro de las cavidades del molde lo que generó daño en los expulsores, macho y hembra del molde afectados, de inmediato se procede a desmontar el molde y a continuació
1. Fabricación de columnas y guías de cierre con rectificado y tratamiento térmico
2. Rectificado de las partes frontales de las cavidades del molde
3. Soldadura- mecanizado- erosionado de cavidad -sand blasting
4. Cambio de expulsores
5. Ensamble general
Tenemos el equipo del taller de moldes en los diferentes frentes de trabajo.
Tiempo estimado de reparación 20 días
Estaremos informando los avances en el proceso de la reparación.

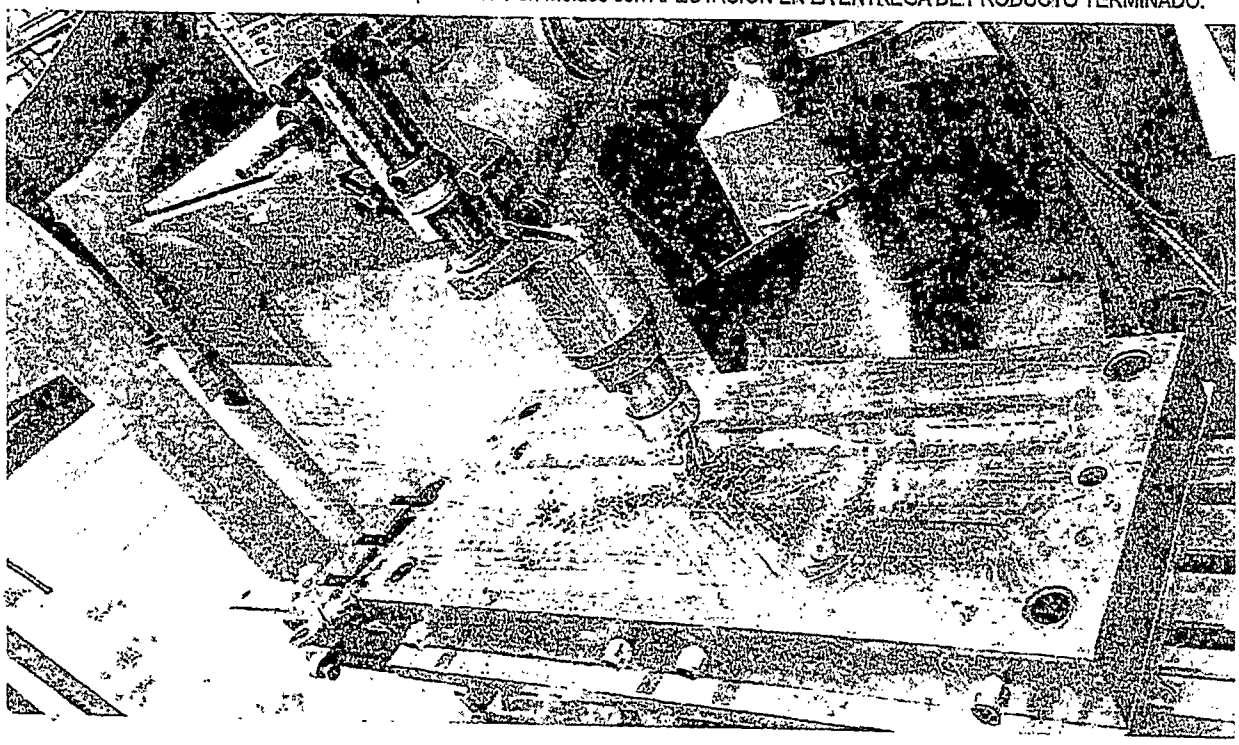

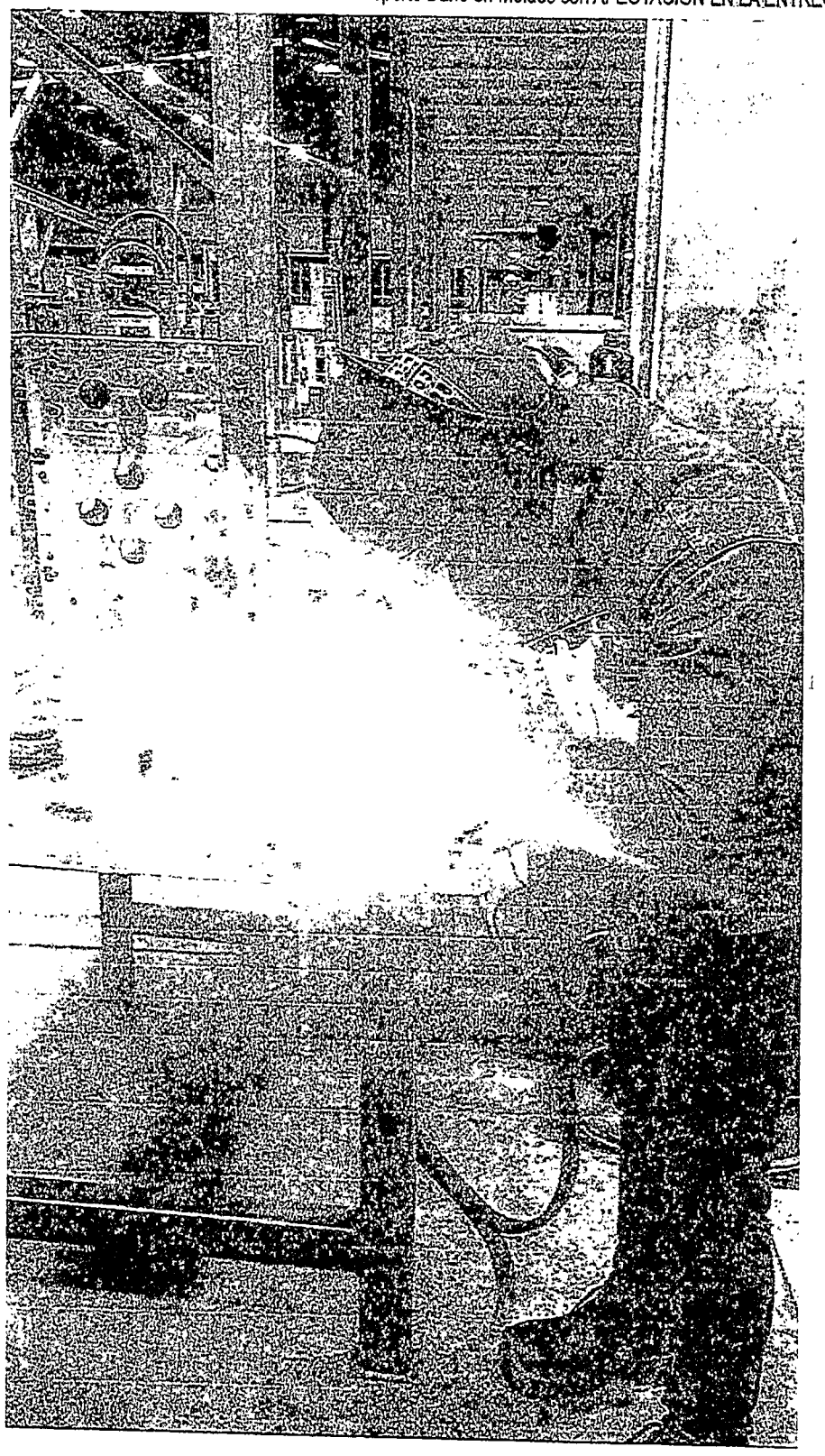

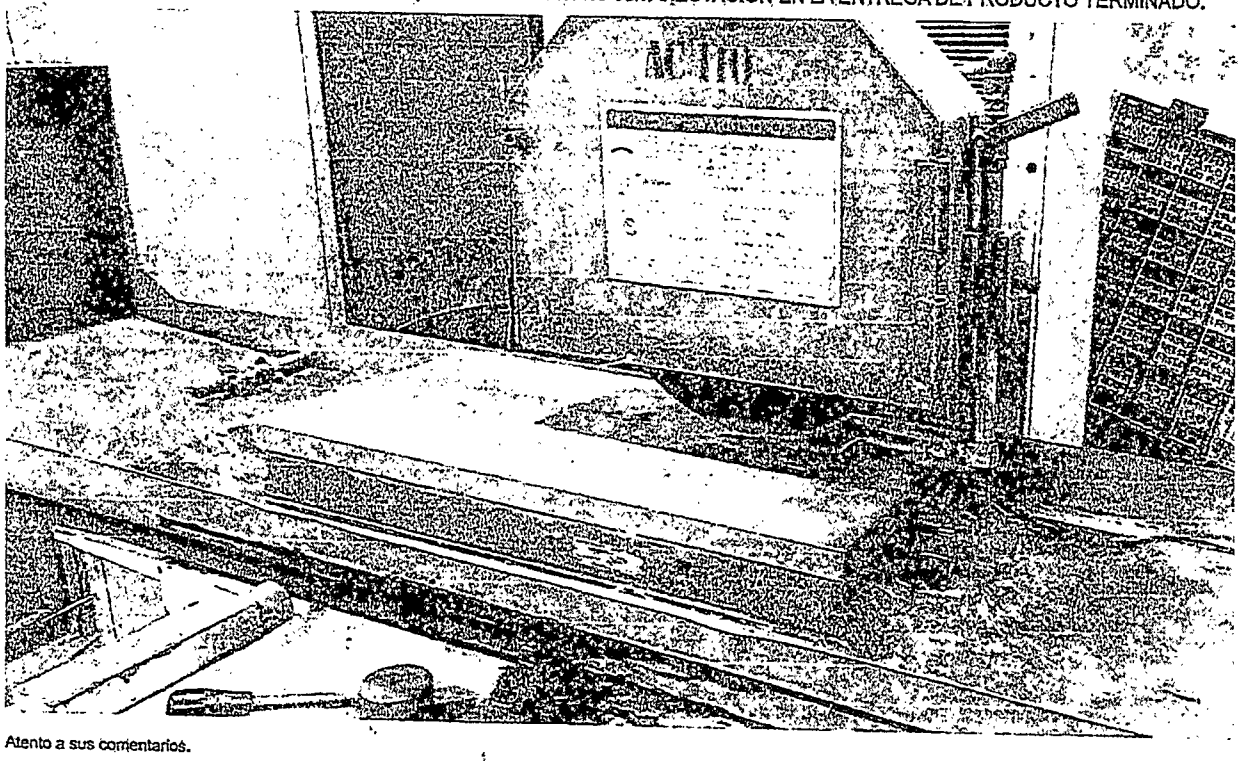

Atento a sus comentarios.

Ing. Fabio Rodríguez
Gerente de Producción
gerenteproduccion@plasticosmq.com.co
Teléfono / (+57 601) 826-7130 Ext.110
Móvil / (+57) 318-359-9338

www.plasticosmq.com.co